

Licenciado Ernesto Nemer Alvarez, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Presidente del Comité de Admisión y Evaluación del Programa “Apadrina a un Niño Indígena”, con fundamento en los artículos 3, 15, 19 fracción VI y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción VIII y XI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social; 6 fracciones VII, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y:

CONSIDERANDO

Que el programa “Apadrina a un Niño Indígena” tiene como principal objetivo apoyar al mayor número de niños indígenas del Estado de México de entre 5 y 14 años de edad que se encuentren en condiciones de marginación, con uniformes, útiles escolares y apoyo alimentario, a través de la aportación económica por parte de servidores públicos de mandos medios y superiores del gobierno estatal, así como del Ejecutivo del Estado de México.

Que en las reglas de operación del programa antes referido, se contempla la constitución del Comité de Admisión y Evaluación, como un cuerpo colegiado que garantice el cumplimiento de los requisitos, la transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos así como el seguimiento y evaluación del programa “Apadrina a un Niño Indígena”.

Que mediante Acta de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, quedó formalmente instalado el Comité de Admisión y Evaluación del programa “Apadrina a un Niño Indígena”.

Que para regular el adecuado funcionamiento del Comité de Admisión y Evaluación, se elaboró el Reglamento respectivo, mismo que fue sometido a la revisión de los miembros del Comité y aprobado mediante Sesión Ordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil siete.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, la Secretaría de Desarrollo Social ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITE DE ADMISION Y EVALUACION DEL PROGRAMA “APADRINA A UN NIÑO INDIGENA” DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto, regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Evaluación del programa “Apadrina a un Niño Indígena” de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. SEDESEM: A la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

II. Comité: Al Comité de Admisión y Evaluación del programa “Apadrina a un Niño Indígena”.

- III. Programa:** Al programa “Apadrina a un Niño Indígena”.
- IV. FEDIPIEM:** Al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- V. Reglamento:** Al Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del programa “Apadrina a un Niño Indígena”.
- VI. Reglas de Operación del programa** A las Reglas de Operación del programa “Apadrina a un Niño Indígena”.

Artículo 3.- El Comité es la máxima autoridad del Programa y se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM;
- III. Un Comisario, que será designado por la Secretaría de la Contraloría a petición del Secretario de Desarrollo Social;
- IV. Seis vocales, que serán los siguientes:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Educación;
 - c) El Coordinador de Concertación Interinstitucional de la SEDESEM;
 - d) Un representante de la sociedad civil o de una institución académica.
 - e) Dos representantes de la iniciativa privada.
- V. Cuatro invitados permanentes, que serán:
 - a) El Secretario de Salud;
 - b) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y
 - c) Dos representantes de los pueblos indígenas.

Artículo 4.- El Comité podrá convocar a invitados especiales, cuando se estime que puedan hacer aportaciones sustantivas para el desarrollo de los trabajos del mismo.

Artículo 5.- Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, del Comisario y de los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- Cada miembro propietario del Comité, designará por escrito un suplente, el cual deberá tener la jerarquía inmediata inferior y que actuará como propietario, en las ausencias temporales de éste, el cargo de propietario y de suplente será honorífico.

Artículo 7.- El Acta de instalación del Comité deberá contener de manera enunciativa, mas no limitativa lo siguiente:

- I. Nombre de la dependencia;
- II. Lugar y fecha de instalación;
- III. Nombre y cargo de cada uno de los integrantes;
- IV. Fundamento legal;
- V. Hoja de firmas y rúbricas de los integrantes del Comité; y
- VI. Sello de la dependencia, en su caso.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Artículo 8.- El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, teniendo como ámbito de competencia la admisión de los beneficiarios del programa, así como el seguimiento y evaluación del mismo.

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Modificar y expedir nuevas reglas de operación del programa, con el objeto de garantizar su buen funcionamiento, transparencia y evaluación;
- II. Establecer y desarrollar mecanismos de evaluación de las operaciones del Programa;
- III. Aprobar el padrón de beneficiarios;
- IV. Evaluar en forma periódica la operatividad y el cumplimiento de objetivos del Programa;
- V. Aprobar el Reglamento de Operación del Comité, y en su caso las modificaciones al mismo;
- VI. Resolver todo lo no previsto en las Reglas de Operación del programa y en el presente Reglamento;
- VII. Las demás atribuciones necesarias para su operación y que no estén reservadas a otras áreas de la administración pública.

Artículo 10.- El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité y una vez autorizadas, serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo 12.- Los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.

Artículo 13.- Los participantes se obligan a guardar secreto profesional sobre la información de la SEDESEM y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Artículo 14.- Los integrantes del Comité podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo hacerlo por escrito, con una anticipación no menor de diez días hábiles en los casos de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias; a la solicitud referida, se deberá anexar el soporte documental que requiera.

Artículo 15.- Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico, mediante escrito debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de cinco días hábiles, anexando a su solicitud el soporte del asunto a tratar.

Artículo 16.- Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias;
- II. Instruir al Secretario Técnico a fin de emitir las convocatorias respectivas;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron citados los integrantes del Comité;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones del orden planteadas por los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. (Derogado)
- XII. Apelar al recurso de la dispensa de la lectura del acta anterior, de no existir observaciones en la misma;
- XIII. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos prescritos en este Reglamento;

- XIV. Evaluar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XV. Proponer el Reglamento y en su caso las modificaciones propuestas por él o por los integrantes del Comité, una vez aprobado por el Comité, expedirlo para su debida publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Técnico

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión que se trate;
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe de la situación financiera de los recursos destinados al programa, informe del titular de la Dependencia y los anexos que correspondan y enviarla a todos los miembros del Comité;
- IV. Revisar con el Presidente, los asuntos del orden del día;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates;
- VI. Mantener informado al Presidente, sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Inscribir a los miembros del Comité que deseen tomar la palabra;
- IX. Registrar y leer las propuestas de los miembros del Comité y vigilar el cumplimiento del orden de inscripción de los expositores;
- X. Computar las votaciones;
- XI. Enviar a los integrantes del Comité, copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que realicen las observaciones que se estimen procedentes, en su caso validarla;
- XII. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados.
- XIII. Dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

Artículo 19.- Son atribuciones del Comisario, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité;
- II. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Comité y del FEDIPIEM;

- III. Firmar las actas de las sesiones.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 20.- Los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité, los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones a las que se les convoque;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Proponer las modificaciones al acta de la sesión anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- VI. Solicitar al Presidente moción de orden cuando proceda;
- VII. Emitir su voto;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

CAPITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION DE LOS INVITADOS PERMANENTES

Artículo 22.- Son atribuciones de los invitados permanentes:

- I. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Comité, los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las sesiones que se les convoque;
- III. Participar en los debates;
- IV. Asistir con voz pero sin voto;
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

Artículo 23.- Los miembros del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y con las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 25.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que se celebrará la sesión y se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.

Artículo 26.- Las convocatorias a las sesiones extraordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité y deberá incluir el lugar, el día y la hora en que se celebrará la sesión y se notificarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.

Artículo 27.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez, siempre que medie por lo menos, media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 28.- La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación a los invitados, relacionada con los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria respectiva.

Artículo 29.- Tratándose de sesiones extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.

CAPITULO NOVENO DE LAS SESIONES

Artículo 30.- El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario, conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del presente Reglamento, y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretenda incluir.

Artículo 31.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente, el Secretario Técnico, el Comisario y al menos dos integrantes más del Comité con derecho a voto.

Artículo 32.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente el Presidente, el Secretario Técnico y el Comisario.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se cuente con la presencia del Presidente, del Secretario Técnico y del Comisario.

Artículo 33.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 34.- El Secretario Técnico enviará una copia del acta a cada uno de los miembros, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión; quienes en su caso, harán las observaciones que consideren pertinentes, para lo cual tendrán un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para devolverla al Secretario Técnico.

En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.

Las actas del Comité se firmarán en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.

Artículo 35.- Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, el miembro del Comité que vote en contra, deberá fundamentar su opinión por escrito, lo cual se hará constar en el acta y anexar a la misma.

En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En un segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 36.- Las sesiones del Comité no podrán exceder de tres horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.

Artículo 37.- En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.

Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 38.- El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra acta y las siglas del Comité, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum;
- IV. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria;

- V. La descripción y número de acuerdo que le corresponda;
- VI. Nombre y cargo del responsable del cumplimiento del acuerdo tomado, así como del plazo fijado para su atención;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión;
- VIII. Nombre y firma de los asistentes.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento o en las Reglas de Operación del programa, será resuelto por el Comité por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del programa “Apadrina a un Niño Indígena” de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ATENTAMENTE

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADMISION Y EVALUACION
(RUBRICA).**

APROBACION:	05 de octubre del 2007
PUBLICACION:	14 de marzo del 2008
VIGENCIA:	Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se modifica el artículo 3 y sus fracciones II y IV inciso c); se deroga la fracción XI del artículo 17; y se adiciona el inciso e) de la fracción IV del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 18 del Reglamento del Comité de Admisión y Evaluación del Programa “Apadrina a un Niño Indígena”. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de enero de 2010; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.